



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día once de noviembre de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2019-0288**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_ identificado con el DUI número \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**“Documentos mercantiles los cuales, se dio por terminada la relación contractual con la empresa INDRA que estaba ejecutando el proyecto midiendo El Salvador, entiéndase resciliación del contrato sentencias judiciales, acuerdo de consejo directivo y si existió un pago final y de cuanto fue”.**

Se envió a la Unidad Coordinadora del Proyecto y a la Unidad Jurídica, indicando en esta fecha lo siguiente:

**La primera: Se informa que no se tiene ningún documento mediante el cual, se haya dado por terminada la relación contractual con la empresa INDRA y no se ha realizado ningún pago final.**

**La segunda: Esta Unidad no cuenta con ningún documento (resciliación del contrato, sentencia judicial), que haya dado por terminada la relación contractual con la empresa INDRA. En cuanto a si existió un pago final y de cuanto fue, esta Unidad tampoco cuenta con la información.**

En atención a lo expresado, se ha considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

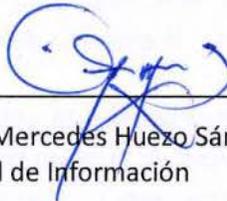
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i) De acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información pública, denegar por inexistencia de información lo solicitado, conforme lo ha expresado la unidad administradora de la información.

De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- ii) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
- iii) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- iv) Notifíquese.





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información